

ADENDA AL CONTRATO DE COMODATO

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 13 días del mes de septiembre de 2018, se reúnen, por una parte, NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, representada en este acto por el Ing. Leonardo Coca, en su carácter de apoderado de dicha entidad, con domicilio constituido a los efectos del presente en Sarmiento N° 1809 de dicha ciudad (en adelante denominada indistintamente como "NACIÓN SERVICIOS" o el "COMODANTE"), y, por la otra, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, representada en este acto por el Lic. Pablo César Castano Lucero en su carácter de Director Ejecutivo de dicha entidad (conf. Decreto N° 911/2017), con domicilio constituido a los efectos del presente en Maipú N° 88 de dicha ciudad (en adelante denominada indistintamente como "CNRT" o el "COMODATARIO" y, conjuntamente con el COMODANTE, como las "PARTES"), convienen en celebrar la presente ADENDA AL CONTRATO DE COMODATO celebrado el 11 de agosto de 2017, en base a las consideraciones que se detalla a continuación:

Considerando:

Que la CNRT y NACIÓN SERVICIOS se encuentran realizando gestiones en conjunto para el desarrollo y mejoramiento de los servicios prestados por ambas entidades en relación al transporte público nacional.

Que, en ese marco, las PARTES suscribieron con fecha 11 de agosto de 2017 el "Contrato de Comodato" (en adelante el CONTRATO), instrumento que establece la entrega gratuita por parte de Nación Servicios a la CNRT de los dispositivos electrónicos denominados "Tótem pared con interfaz *touchscreen*" (en adelante denominados los "EQUIPOS"), para facilitar el acceso a las personas con discapacidad a la herramienta de reserva de pasajes dispuesta por dicho organismo.

Que Nación Servicios puso a disposición de la CNRT la cantidad de CIENTO SETENTA (170) equipos adicionales a los ya entregados para la continuidad del proyecto de dicha Comisión mediante Nota SUBE N° 7568 de fecha 7 de junio de 2018.

Que, en contestación a la nota precitada, con fecha 25 de junio de 2018, la CNRT acepta recibir los EQUIPOS adicionales en comodato, solicitando la autorización para la intervención de los mismos y responsabilizándose del procedimiento ambiental adecuado de dichos aparatos electrónicos con el fin de su reutilización social y protección de medio ambiente.

Que el citado CONTRATO, en su **Cláusula Primera, acápite 1.3**, establece:

“Las PARTES acuerdan que la única intervención que el COMODATARIO podrá realizar a los EQUIPOS es la aplicación de señalética adhesiva de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en los términos del “ANEXO IV: SEÑALÉTICA DE LA CNRT” (en adelante “ANEXO IV”) sobre el hardware de los mismos.”

Que, en su **Cláusula Cuarta, acápite 4.2**, establece:

“El COMODATARIO está obligado a emplear la máxima diligencia en la conservación de los EQUIPOS por lo que, en caso de deterioro de los mismos y/o por cualquier anomalía en su funcionamiento, el COMODATARIO deberá intervenir en forma diligente a los efectos de su inmediata reparación, quedando a su exclusivo cargo todos los gastos que dicha reparación ocasione cuando la misma no este contemplada en el servicio de mantenimiento vigente contratado por NACIÓN SERVICIOS”.

Que, en la referida **Cláusula Cuarta, acápite 4.4**, establece:

“A los efectos precedentemente mencionados, ante la verificación de un desperfecto y/o mal funcionamiento de alguno de los EQUIPOS, el COMODATARIO deberá notificar fehacientemente al COMODANTE dicha situación dentro del plazo de los DOS (2) días hábiles inmediatos posteriores a haber tomado conocimiento

Que Nación Servicios puso a disposición de la CNRT la cantidad de CIENTO SETENTA (170) equipos adicionales a los ya entregados para la continuidad del proyecto de dicha Comisión mediante Nota SUBE N° 7568 de fecha 7 de junio de 2018.

Que, en contestación a la nota precitada, con fecha 25 de junio de 2018, la CNRT acepta recibir los EQUIPOS adicionales en comodato, solicitando la autorización para la intervención de los mismos y responsabilizándose del procedimiento ambiental adecuado de dichos aparatos electrónicos con el fin de su reutilización social y protección de medio ambiente.

Que el citado CONTRATO, en su **Cláusula Primera, acápite 1.3**, establece:

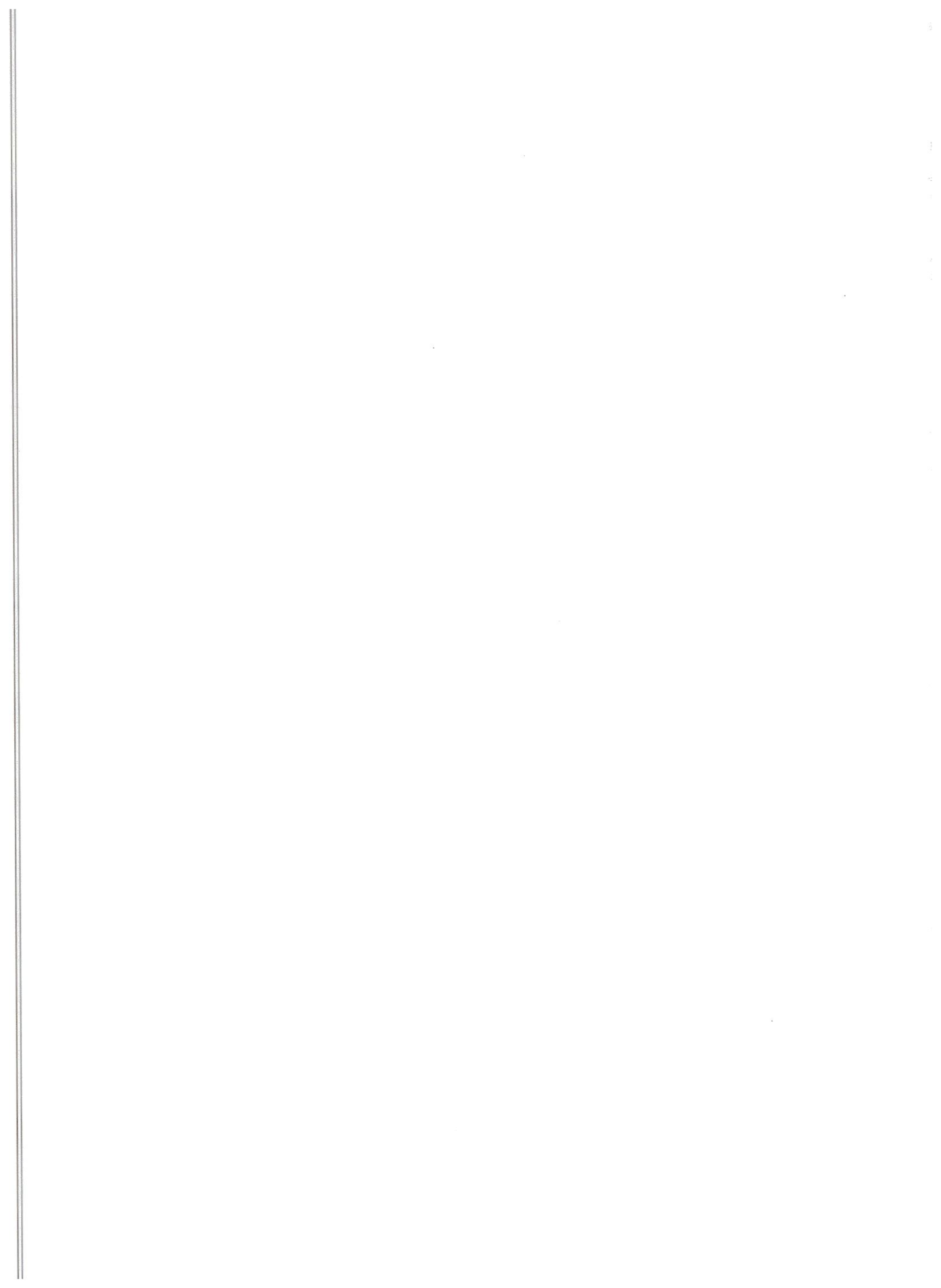
“Las PARTES acuerdan que la única intervención que el COMODATARIO podrá realizar a los EQUIPOS es la aplicación de señalética adhesiva de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en los términos del “ANEXO IV: SEÑALÉTICA DE LA CNRT” (en adelante “ANEXO IV”) sobre el hardware de los mismos.”

Que, en su **Cláusula Cuarta, acápite 4.2**, establece:

“El COMODATARIO está obligado a emplear la máxima diligencia en la conservación de los EQUIPOS por lo que, en caso de deterioro de los mismos y/o por cualquier anomalía en su funcionamiento, el COMODATARIO deberá intervenir en forma diligente a los efectos de su inmediata reparación, quedando a su exclusivo cargo todos los gastos que dicha reparación ocasione cuando la misma no este contemplada en el servicio de mantenimiento vigente contratado por NACIÓN SERVICIOS”.

Que, en la referida **Cláusula Cuarta, acápite 4.4**, establece:

“A los efectos precedentemente mencionados, ante la verificación de un desperfecto y/o mal funcionamiento de alguno de los EQUIPOS, el COMODATARIO deberá notificar fehacientemente al COMODANTE dicha situación dentro del plazo de los DOS (2) días hábiles inmediatos posteriores a haber tomado conocimiento



de tal situación. Vencido dicho plazo, se considerará extemporánea toda notificación y/o comunicación, debiendo el COMODATARIO hacerse responsable de los costos totales de reparación de los EQUIPOS dañados”.

Que, en la referida **Cláusula Cuarta, acápite 4.5**, establece:

“El COMODATARIO deberá mantener los EQUIPOS en los lugares en que fueron instalados / entregados / certificados y no quitar las placas o rótulos de identidad que especifiquen la propiedad y marca de la misma, quedando expresamente prohibida su reubicación sin la previa conformidad por escrito del COMODANTE”.

Que en el **acápite 4.7**, establece:

“Para el supuesto caso de que se produjera la destrucción total, parcial, robo, hurto, y/o cualquier otro daño ocasionado a los equipos comoditados, sean estos ocasionados por culpa del COMODATARIO, sus agentes o dependientes, así como de terceros ajenos, ya sea por imprudencia, negligencia o impericia de cualquiera de los mencionados, el COMODATARIO se obliga por la presente cláusula a abonar al COMODANTE el valor de la reposición total de los mismos, tomando en cuenta a dichos efectos el precio vigente de mercado a la fecha del efectivo pago”.

Que, en la misma Cláusula, **acápite 4.8** se acuerda:

“En dicho caso, el COMODATARIO será único y exclusivo responsable del pago de todos los costos que demande la reposición de los EQUIPOS, así como también los daños generados al COMODANTE por las consecuencias dañosas que dicha situación pueda acarrear.”

Que, en la **Cláusula Quinta, acápite 5.1** se establece:

“Finalizada la relación entre las PARTES, ya sea por el vencimiento del plazo estipulado en el presente CONTRATO DE COMODATO, por cese en la prestación del servicio de la herramienta de reserva de pasajes para personas con discapacidad dispuesto por la CNRT o por cualquier otra causal, el COMODATARIO deberá

restituir al COMODANTE la totalidad de los EQUIPOS en perfecto estado de conservación, haciéndose responsable por todos los supuestos de desaparición, daño, deterioro y/o destrucción, tanto parcial como total, que pudieren haber acaecido por culpa o dolo del COMODATARIO y que no respondan al uso normal y habitual de los EQUIPOS”.

En consecuencia, las PARTES convienen en firmar la presente ADENDA AL CONTRATO DE COMODATO a los siguientes fines:

I.- Modifícanse los acápites **1.3, 4.2, 4.4., 4.5, 4.7, 4.8 y 5.1** del CONTRATO, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

1.3. Las PARTES acuerdan que el COMODATARIO podrá realizar modificaciones sobre firmware y hardware de los EQUIPOS, así como también respecto de la imagen de éstos mediante la aplicación de señalética adhesiva de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en los términos del “ANEXO IV: SEÑALÉTICA DE LA CNRT” (en adelante “ANEXO IV”).

4.2. El COMODATARIO está obligado a emplear la máxima diligencia en la conservación de los EQUIPOS y sus partes, por lo que, en caso de deterioro de los mismos y/o por cualquier anomalía en su funcionamiento, el COMODATARIO deberá intervenir en forma diligente a los efectos de su inmediata reparación, quedando a su exclusivo cargo todos los gastos implicados en las reparaciones y/o modificaciones que realice.

4.4. A los efectos precedentemente mencionados, ante la verificación de un desperfecto y/o mal funcionamiento de alguno de los EQUIPOS, el COMODATARIO deberá notificar fehacientemente al COMODANTE dicha situación dentro del plazo de los DOS (2) días hábiles inmediatos posteriores a haber tomado conocimiento

restituir al COMODANTE la totalidad de los EQUIPOS en perfecto estado de conservación, haciéndose responsable por todos los supuestos de desaparición, daño, deterioro y/o destrucción, tanto parcial como total, que pudieren haber acaecido por culpa o dolo del COMODATARIO y que no respondan al uso normal y habitual de los EQUIPOS”.

En consecuencia, las PARTES convienen en firmar la presente ADENDA AL CONTRATO DE COMODATO a los siguientes fines:

I.- Modifícanse los acápites **1.3, 4.2, 4.4., 4.5, 4.7, 4.8 y 5.1** del CONTRATO, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

***1.3.** Las PARTES acuerdan que el COMODATARIO podrá realizar modificaciones sobre firmware y hardware de los EQUIPOS, así como también respecto de la imagen de éstos mediante la aplicación de señalética adhesiva de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en los términos del “ANEXO IV: SEÑALÉTICA DE LA CNRT” (en adelante “ANEXO IV”).*

***4.2.** El COMODATARIO está obligado a emplear la máxima diligencia en la conservación de los EQUIPOS y sus partes, por lo que, en caso de deterioro de los mismos y/o por cualquier anomalía en su funcionamiento, el COMODATARIO deberá intervenir en forma diligente a los efectos de su inmediata reparación, quedando a su exclusivo cargo todos los gastos implicados en las reparaciones y/o modificaciones que realice.*

***4.4.** A los efectos precedentemente mencionados, ante la verificación de un desperfecto y/o mal funcionamiento de alguno de los EQUIPOS, el COMODATARIO deberá notificar fehacientemente al COMODANTE dicha situación dentro del plazo de los DOS (2) días hábiles inmediatos posteriores a haber tomado conocimiento*



de tal situación. Vencido dicho plazo, se considerará extemporánea toda notificación y/o comunicación.

4.5. El COMODATARIO podrá desinstalar e instalar los EQUIPOS conforme a la necesidad de su proyecto, sin alterar las placas o rótulos de identidad que especifiquen la propiedad y marca de los mismos.

4.7. Para el supuesto caso de que se produjera la destrucción total, parcial, robo, hurto, y/o cualquier otro daño ocasionado a los EQUIPOS comodatados, sean estos ocasionados por culpa del COMODATARIO, sus agentes o dependientes, así como de terceros ajenos, ya sea por imprudencia, negligencia o impericia de cualquiera de los mencionados, el COMODATARIO se obliga por la presente cláusula a notificar al COMODANTE el detalle de los números de serie de los EQUIPOS siniestrados con el fin de que éste último proceda a dar de baja los bienes en su inventario.

4.8. En dicho caso, EL COMODATARIO será único y exclusivo responsable del tratamiento ambiental de los EQUIPOS, responsabilizándose del procedimiento ambiental adecuado de dichos aparatos electrónicos con el fin de su reutilización social y/o protección de medio ambiente, no generando dicho proceso gasto alguno para el COMODANTE.

5.1. Finalizada la relación entre las PARTES, ya sea por el vencimiento del plazo estipulado en el CONTRATO, por cese en la prestación del servicio de la herramienta de reserva de pasajes para personas con discapacidad dispuesto por la CNRT o por cualquier otra causal, el COMODATARIO deberá restituir al COMODANTE la totalidad de los EQUIPOS en perfecto estado de conservación, haciéndose responsable –en los términos de los acápite 4.7 y 4.8– por todos los supuestos de desaparición, daño, deterioro y/o destrucción, tanto parcial como

total, que pudieren haber acaecido por culpa o dolo del COMODATARIO y que no respondan al uso normal y habitual de los EQUIPOS.

II.- Los demás artículos y condiciones estipulados en el cuerpo principal del CONTRATO suscripto oportunamente se mantendrán en vigencia, en tanto no contraríen lo expresado en la presente adenda. En caso de colisión, se dará por válido lo estipulado en el presente instrumento.

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se expiden TRES (3) ejemplares de la presente ADENDA AL CONTRATO DE COMODATO de un mismo tenor y a un solo efecto.



Ing. Leonardo Coca
Gerente General
NACION SERVICIOS SA



Lic. PABLO GASTANO
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte

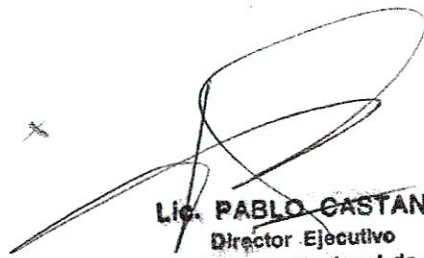
total, que pudieren haber acaecido por culpa o dolo del COMODATARIO y que no respondan al uso normal y habitual de los EQUIPOS.

II.- Los demás artículos y condiciones estipulados en el cuerpo principal del CONTRATO suscripto oportunamente se mantendrán en vigencia, en tanto no contraríen lo expresado en la presente adenda. En caso de colisión, se dará por válido lo estipulado en el presente instrumento.

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se expiden TRES (3) ejemplares de la presente ADENDA AL CONTRATO DE COMODATO de un mismo tenor y a un solo efecto.



Ing. Leonardo Coca
Gerente General
NACION SERVICIOS SA



Lic. PABLO CASTANO
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de
Regulación del Transporte

